



# INSTRUCTIVO EXTERNO

## REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Versión [01]

Coordinación Técnica de Certificaciones,  
Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias  
Coordinación General Técnica de Regulación para la  
Vigilancia y Control Sanitario  
Abril, 2022

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.

<b>REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.2.2-CEM-01
	<b>VERSIÓN</b>	01
	Página 2 de 8	

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha de Actualización</b>
01	Emisión de Original	Abril/2022

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.

<b>REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.2.2-CEM-01
	<b>VERSIÓN</b>	01
Página <b>3</b> de <b>8</b>		

## CONTENIDO

1.	OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO.....	4
2.	ALCANCE .....	4
3.	CONSIDERACIONES GENERALES .....	4
4.	DEFINICIONES.....	5
5.	INSTRUCCIONES .....	7

*LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.*

<b>REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.2.2-CEM-01
	<b>VERSIÓN</b>	01
Página 4 de 8		

## 1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Dar a conocer al usuario externo de forma detallada, clara y precisa los pasos y requisitos a cumplir, respecto a la disponibilidad del 4% del área total de los espacios destinados para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; previo a la obtención del permiso de funcionamiento de los Cementerios públicos y privados.

## 2. ALCANCE

Este instructivo está dirigido a todos los Cementerios públicos y privados que requieran obtener el permiso de funcionamiento.

## 3. CONSIDERACIONES GENERALES

- 3.1.** Mediante ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 00001-2022, se expide el REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATÓMICAS, OSAMENTAS HUMANAS; ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS, Registro Oficial Suplemento No. 626, fecha de publicación 26 de enero de 2022, el cual dispone:

**Art. 57.-** *Los establecimientos que realizan actividades de inhumaciones, cremaciones, prácticas de tanatopraxia, exhumaciones y velaciones, estarán sujetos a vigilancia y control por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez" o quien ejerza sus competencias, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes.*

**Art. 58.-** *Los cementerios son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas y almacenamiento de las urnas con cenizas, los cuales deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez" o quien ejerza sus competencias, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes.*

**Art. 63.-** *Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente*

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	CÓDIGO	IE-B.3.2.2-CEM-01
	VERSIÓN	01
	Página 5 de 8	

*identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución. En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.*

**Art. 64.** - Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines. En caso de que los cementerios públicos y privados amplíen sus espacios deberán considerar la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que deberá notificarse a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez" o quien ejerza sus competencias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Cuarta:** Los cementerios públicos y privados que se encuentren en funcionamiento, tendrán el plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo Interinstitucional, para adecuar sus instalaciones conforme a las disposiciones de este Reglamento.

**Quinta:** En el plazo de doce (12) meses contado a partir de la vigencia del Acuerdo Interinstitucional 0001-2022, publicado el 26 de enero de 2022, los cementerios públicos y privados deberán suscribir los convenios con la Autoridad Sanitaria Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según corresponda, y presentarlos a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", o quien ejerza sus competencias, sin perjuicio de las acciones de control posterior que se deban aplicar por incumplimiento de este requisito.

#### 4. DEFINICIONES

**Cementerios.** - Lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente y destinados para sepultar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas, o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.

**Cadáver.** - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la inexistencia de signos vitales.

**Cadáver no identificado (NN).** - Cadáver del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica.

<b>REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.2.2-CEM-01
	<b>VERSIÓN</b>	01
Página 6 de 8		

**Columbarios.** - Habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

**Cremación.** - Acto de reducir a cenizas por acción del calor cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

**Crematorios.** - Lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente, en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, por acción del calor.

**Criptas.** - Espacios arquitectónicos ubicados dentro de iglesias o cementerios destinados al depósito de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

**Inhumación.** - Acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas.

**Mortinato o muerte fetal.** - Es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

**Osamenta.** - Restos óseos humanos que resultan de la descomposición de la materia orgánica de un cadáver, mortinato o pieza anatómica.

**Osario.** - Área de un cementerio destinada al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados.

**Permiso de funcionamiento.** - Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

**Piezas anatómicas.** - Porciones estructurales separadas de un cuerpo organizado; los segmentos corporales que han sido separados del cuerpo en forma quirúrgica programada o amputación traumática espontánea.

**Propietario.** - Persona natural o jurídica, que ejerce derecho de dominio (uso, goce y disposición) sobre bienes muebles o inmuebles. El propietario de un establecimiento sujeto a permiso de funcionamiento, puede pertenecer a una persona natural que se represente así misma o por intermedio de un representante que se conoce como Mandatario o Apoderado Especial/General. La persona jurídica, propietaria de un establecimiento, puede ejercer la representación legal a través de su Gerente o Gerente General o Presidente.

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.

<b>REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.2.2-CEM-01
	<b>VERSIÓN</b>	01
Página 7 de 8		

**Representante Legal.** - Persona natural o jurídica que ejecuta de forma sistemática las órdenes impartidas por el Directorio o Junta General, además representa legal, judicial y extrajudicialmente, en las obligaciones que se derivan de sus actos, con terceros.

**Resto óseo.** - Pieza de gran dureza que compone el esqueleto.

**Tanatorios.** -Lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente donde se aplican las técnicas de preservación, adecuación o reconstrucción de cadáveres humanos.

## 5. INSTRUCCIONES

### 5.1.OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

#### 5.1.1. Requisitos

Para obtener el Permiso de Funcionamiento para Cementerios públicos y privados, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos a través del sistema informático de la ARCSA de Permisos de Funcionamiento:

- Contar con un Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Planos del establecimiento en formato PDF y tamaño A4.
- Convenios suscritos con la Autoridad Sanitaria Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con respecto a la asignación del porcentaje (4%) según corresponde (requisito que se instara a partir del 27 de enero de 2023).

#### 5.1.2. Procedimiento

- 1) El propietario, representante legal o su delegado debe ingresar al sistema informático de la ARCSA en el módulo de Permisos de Funcionamiento, y completar la información de solicitud de permiso de funcionamiento, adjuntando el plano del cementerio con linderación incluida, el mismo que debe estar en formato PDF, tamaño A4; en el cual se encuentre resaltado el espacio correspondiente al 4% del área total de inhumación, destinada a la disposición de cadáveres de personas no identificadas e identificadas no retiradas.
- 2) Una vez ingresada esta información, se continúa el proceso acorde a los lineamientos establecidos en el instructivo de Obtención de Permiso de Funcionamiento.

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.

<b>REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.2.2-CEM-01
	<b>VERSIÓN</b>	01
	Página <b>8</b> de <b>8</b>	

## 5.2. MODIFICACIONES EN EL AREA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO

### 5.2.1. Requisitos

Cuando el cementerio público o privado amplíe sus espacios, deberá notificar sobre este particular a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), en el cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Plano anterior en formato PDF y tamaño A4
- b. Plano actualizado con la nueva extensión del área del establecimiento, en formato PDF y tamaño A4.
- c. Permiso de funcionamiento vigente.

### 5.2.2. Procedimiento

- 1) Toda modificación en el área total del Cementerio público o privado, debe ser notificada a la ARCSA **antes de la ejecución de los trabajos de ampliación**, utilizando para el efecto el Sistema de Gestión Documental (Quipux), adjuntando los requisitos descritos en el apartado 5.2.1, en los cuales debe constar de forma resaltada, la asignación del porcentaje del 4% acorde a las nuevas dimensiones del cementerio.

*LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.*